

XIV. Panorámica de la Ley de Pesca vigente

CAPÍTULO I. “DISPOSICIONES GENERALES”

Con acertada técnica legislativa establece que la ley es de orden público, reglamentaria del artículo 27 constitucional en lo relativo al aprovechamiento racional de los recursos pesqueros (art. 1o.), ello reafirma la supremacía de los intereses de la sociedad por encima de los individuales. Dentro de la jerarquización de las leyes, representa a una ley constitucional (en distinción a una ley federal), por emanar formal y materialmente de la Constitución, reglamentando y desarrollando disposiciones específicas, lo que la coloca dentro de las leyes supremas del país, según se desprende del artículo 133 del texto constitucional.

Confiere a la Secretaría de Pesca la aplicación de la presente ley, sin perjuicio de las facultades atribuidas a otras dependencias del sector público. En relación a este punto, cabe señalar que mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 28 de diciembre de 1994, se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante la cual se crea la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, asumiendo las facultades que anteriormente correspondían a la dependencia antes referida, lo cual provocará que muy pronto tengan que realizarse las adecuaciones pertinentes.

A la Secretaría de Pesca se le faculta para promover el desarrollo de la acuacultura, en coordinación con otras dependencias del Ejecutivo Federal, estatal y municipal. Cabe señalar que la coordinación con dependencias locales no estaba prevista en la iniciativa original, sino que ello fue una adición realizada por el Poder Legislativo (art. 3o., fracc. IV).

En la fracción XI de este mismo precepto, que originalmente facultaba a la Secretaría de Pesca para dictaminar sobre la factibilidad económica y social de las cooperativas de producción pesquera, se modificó, para que solamente pueda prestar servicios de asesoría y capacitación a las sociedades cooperativas de producción pesquera, incluidas las ejidales y comunales, cuando éstas así lo soliciten, evitando con ello una innecesaria injerencia estatal.

CAPÍTULO II. “DE LAS CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES”

Se dispone que para realizar actividades de pesca se requiere concesión, permiso o autorización, excepto en tratándose de pesca de consumo doméstico, la deportivo-recreativa que se efectúe desde tierra, y las de acuicultura que se lleven a cabo en depósitos de agua que no sean de jurisdicción federal (art. 4o.).

Resulta de gran importancia la adición llevada a cabo por el Poder Legislativo de un nuevo párrafo al artículo sexto, para señalar que los concesionarios y permisionarios deberán informar a la Secretaría de Pesca sobre los métodos y técnicas empleados; así como de los hallazgos, investigaciones, estudios y nuevos proyectos relacionados con la actividad pesquera. También la obligación de llevar un libro de registro, que se denominará bitácora de pesca, y que contendrá la información que señale la dependencia antes referida.

La posibilidad de sustituir a los titulares de concesiones o permisos de pesca comercial, y el concurso como medio para adquirir estos derechos, sin descartar la adjudicación directa, la ampliación en la temporalidad de los permisos a cuatro años, y la de las concesiones para el cultivo hasta por 50 años, son las notas que definen el presente ordenamiento.

Al decir del doctor Raúl Cervantes Ahumada, la posibilidad de sustitución constituye una figura novedosa, que permitirá que los bienes afectos a la concesión (barcos, artes de pesca, instalaciones [...]), resulten una verdadera garantía para las instituciones de crédito bancarias, lo que permitiría que haya un flujo natural de créditos a esta actividad.¹¹⁹

Resulta importante que el Poder Legislativo haya determinado que para el otorgamiento de las concesiones, se tenga en cuenta la evaluación de los resultados que arrojen los estudios técnicos y económicos, así como la cuantía y recuperación de la inversión.

También la precisión para permitir la explotación de excedentes por especie, de acuerdo con el interés nacional y conforme a los tratados internacionales.

Se precisan la forma de extinción de las concesiones, permisos y autorizaciones, así como sus modalidades, que son la caducidad, la revocación y la nulidad.

CAPÍTULO III. “DE LA INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN”

En un solo precepto se contienen los objetivos, las formas y las dependencias que se encargarán de la investigación científica y tecnológica en el país en materia pesquera, lo que a nuestro parecer juzgamos insuficiente.

En el primer párrafo del artículo 21 se establece que las actividades que con este propósito realice la Secretaría de Pesca, deberán vincularse a la producción de

¹¹⁹ En su comentario al artículo octavo de la Ley de Pesca vigente. en *El régimen jurídico de la pesca en México, op. cit.*, p. 528.

alimentos para el consumo humano; así como identificar, cuantificar, aprovechar, administrar, transformar e incrementar la flora y fauna acuáticas.

En el segundo párrafo, propone una amplia participación de la comunidad científica del país, a fin de racionalizar el aprovechamiento pesquero e impulsar la preservación del equilibrio ecológico, destacando la presencia del Instituto Nacional de la Pesca como órgano técnico de apoyo de la autoridad del ramo.

Cabe señalar que los legisladores agregaron al texto de la iniciativa una serie de funciones que clarifican los objetivos que con la presencia del instituto se persigue, éstos son: realizar investigaciones científicas y tecnológicas, asesorar en materia de conservación y de fomento, y emitir opinión —en el orden técnico y científico—, para proporcionar elementos a la autoridad pesquera en el ejercicio de la administración de los recursos.

CAPÍTULO IV. “DE LA INSPECCIÓN, INFRACCIÓN Y SANCIONES”

Confiere a la Secretaría de Pesca las facultades de inspección y vigilancia; la ejecución de medidas de seguridad y la determinación de infracciones administrativas, a fin de observar el estricto cumplimiento de la ley sin descartar el auxilio de otras dependencias del Ejecutivo Federal (art. 22).

Resulta positivo el hecho de que se hayan determinado una serie de requisitos para poder llevar a cabo una visita de inspección, entre los que podemos destacar la acreditación del personal y la orden escrita, fundada y motivada, pues con ello se evita la posible comisión de arbitrariedades (art. 23).

En cuanto a la determinación de las conductas que constituyen infracciones, cabe resaltar la ordenación temática realizada por el Poder Legislativo, con lo cual se logró una mejor estructuración por materia.

En el dictamen formulado por la Cámara de Diputados se incluyó una modificación a la fracción XXI, del artículo 24, ésta indica que es infracción la omisión, alteración o falsificación en el uso de la bitácora de pesca y, en el texto original de la iniciativa, se mencionaba que sería también infracción no entregarla a la autoridad dentro de los plazos establecidos. En virtud de que en el cuerpo normativo no aparece la fijación de plazo alguno, se suprimió la palabra “establecidos”, sustituyéndola por el término que alude a “no entregarla a la autoridad dentro de los plazos que establezca el Reglamento”.

Se conserva el criterio de días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal para determinar el monto para la imposición de las multas.

CAPÍTULO V. “DEL RECURSO ADMINISTRATIVO”

Establece el recurso de revisión como medio de impugnación de las resoluciones dictadas por la Secretaría de Pesca, precisando los elementos formales que debe contener, los casos en los que procede y los efectos que produce.

En los artículos transitorios se establece que las concesiones, permisos y autorizaciones otorgados bajo la vigencia de la ley cuya abrogación haya sido planteada, seguirán surtiendo efecto en el plazo concedido originalmente.

Como hemos señalado, de la iniciativa original se modifica la fecha de inicio de vigencia del presente ordenamiento, y la sustitución del término abrogación por el de derogación.

En el artículo tercero se consideró importante destacar la contribución de las sociedades cooperativas pesqueras, incluidas las ejidales y comunales, para el desarrollo de la actividad pesquera del país, en caso de que, reconociendo su decidida participación en el sector pesquero, se les otorgue un trato preferencial que propiciará la continuidad de su esfuerzo en la actividad productiva de la nación. En este sentido, se estableció la posibilidad de que dichas organizaciones soliciten prórroga de hasta por un año respecto de los permisos de pesca de los que sean titulares, sin que dicha prórroga exceda al 31 de diciembre de 1993. De igual forma, se les confirió un trato preferencial para acceder a las concesiones o permisos que sean tramitados conforme a la ley.

Finalmente, el reglamento de esta ley fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, de 27 de julio de 1992.